



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	17001-33-33-001- <b>2020-00057</b> -00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	GIOVANNI GAVIRIA ZULUAGA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE y DANIEL EDUARDO SARASTY
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	723

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura **GIOVANNI GAVIRIA ZULUAGA** y **BEATRIZ ELENA MARÍN ZULUAGA** actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor **SAMUEL GAVIRIA MARÍN**; y **LUZ EDDY ZULUAGA OSORIO** en contra de **AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P**, el **MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** y del señor **DANIEL EDUARDO SARASTY**, en consecuencia:

**1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

**2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, además de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

**3. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al señor **DANIEL EDUARDO SARASTY**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico que deberá aportar el demandante.

**4. NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia.

**5. NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón

electrónico para notificaciones judiciales, anexándole únicamente copia de la presente providencia.

**6. ORDENAR** a la parte actora que proceda a **REMITIR** al correo electrónico de las entidades demandadas y del señor DANIEL EDUARDO SARASTY, de ser conocida su dirección electrónica, así como también a la señora agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos ([procjudadm180@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm180@procuraduria.gov.co)) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ([procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)), la demanda con sus respectivos anexos, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En el evento de desconocer la dirección electrónica para la notificación de la parte demandada, se deberá efectuar la notificación como lo dispone la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para el efecto, el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, deberá remitir a través de servicio postal autorizado, el escrito de la demanda, con sus correspondientes anexos.

Cumplida la anterior carga, dentro del mismo término, deberá aportar al juzgado la constancia de envío hecho a la dirección electrónica de las entidades demandadas. Para el caso de la notificación del particular demandado, ya sea que se haya hecho por correo electrónico, dará cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, o en el caso de su desconocimiento, deberá aportar constancia de envío y entrega dado por la empresa de servicio postal autorizado, como se dijo en el inciso anterior de este ordinal. En caso contrario de todo lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, **precisando que las notificaciones por correo electrónico a cargo de este despacho, se realizarán solo cuando la parte actora acredite la remisión de la demanda y sus anexos al demandado y a los demás quienes tengan interés en la misma.**

**7. EL TRASLADO** de la demanda al demandado y a los demás sujetos procesales para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención será por el término de **treinta (30) días**, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, término que comenzará a contarse una vez transcurridos **dos (02) días hábiles** después de surtida la notificación de este auto, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente, de conformidad con lo estipulado en la norma acabada de citar.

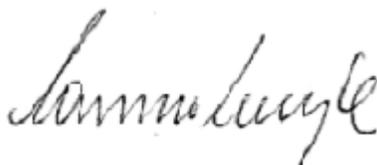
El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su defecto se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 13 del decreto 806 de 2020.

**8. SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **MARCO ANTONIO GIRALDO VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía 9.867.920 y tarjeta profesional No. 318.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1-5)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



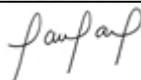
**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 050 del 11 DE AGOSTO DE 2020



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE  
Secretaria